



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.**  
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia  
Correo Institucional [j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 7A.M. a 4P.M.



## CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa a despacho del señor juez el presente proceso, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y el de descorrer traslado. Sírvase proveer.

Palmira, junio 28 de 2021.

**CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO**

**Secretario.-**

### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: AUTO No. 1253  
Proceso: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
Demandante: CRISTHIAN SALAMANCA MORA  
Demandado: AICARDO RODRÍGUEZ FIGUEROA  
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00521-00

Visto el informe de secretaría y como quiera que venció el término de traslado de la demanda, corresponde a esta dependencia judicial valorar la pertinencia, conducencia y necesidad de las pruebas aportadas y solicitadas por el demandante.

Se debe tener en cuenta frente a las pruebas aportadas por la parte demandante, que se presentaron en la etapa procesal oportuna, en tal sentido, respecto de los documentos solicitados para el fundamento de las pretensiones y excepciones de fondo, bastará con enunciar que se le otorgará el correspondiente valor probatorio a los documentos privados y públicos aportados en el proceso, al igual que las copias<sup>1</sup>.

En cuanto a la solicitud de prueba testimonial a los señores ALEJANDRA CALLE MARTINEZ e IVAN DARIO MINA, el juzgado considera que cumple con los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso. Igualmente, se decretará la prueba de interrogatorio de parte al demandado **AICARDO RODRÍGUEZ RIFUEROA**.

Ahora, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la audiencia también podrá seguirse, utilizando la aplicación de “Microsoft Teams”.

Por lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

**Primero:** Fíjese como fecha el **día 14 de julio del año 2021 a las 10:00 A.M.** para llevar a cabo audiencia *única* de interrogatorio, conciliación y los demás fines previstos en el artículo 372 y 373 del C.G del P. en consonancia con el artículo 375 de la citada normatividad. Adviértase a las partes que su no comparecencia injustificada a la presente diligencia, se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, además se hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de las excepciones

<sup>1</sup> Artículos 243 y ss del Código General del Proceso.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.</b> Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional <a href="mailto:j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
---	--	--

propuestas, si son susceptibles de confesión; y en donde se practicará interrogatorio de parte por el titular del despacho.

La audiencia se adelantará en el lugar del predio objeto de la demanda, igualmente, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos.

**Segundo.-** Como consecuencia del numeral anterior, decrétese las siguientes pruebas:

- **Documental (Pruebas solicitadas por la parte demandante):**

Para ser valorados en su momento procesal oportuno y darles el valor probatorio, téngase como prueba documental: Fotocopia de la cédula del demandante; Impresión de conversaciones sostenidas entre las partes; Consignación realizada en la cuenta de ahorros No.155827301 del Banco AV Villas, por la suma de \$4.000.000; - dos consignaciones de fecha 05 de octubre de 2018; citación al demandado para presentarse en la Procuraduría General de la Nación; constancia de acuerdo conciliatorio fallido.

- **Testimonial.** Decrétese la práctica del testimonio de los señores **ALEJANDRA CALLE MARTÍNEZ e IVAN DARIO MINA** solicitado por la parte demandante.
- **Interrogatorio de parte (Prueba solicitada por el demandante)** Decrétese la práctica del interrogatorio de parte al señor **AICARDO RODRÍGUEZ FIGUEROA.**

**NOTÍFIQUESE**

El Juez,

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA**

Firmado Por:

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS**

**JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.</b> Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional <a href="mailto:j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	 <p>CASAS DE JUSTICIA</p>
---	--	---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9222c681326488ca2dff2647ab0e5394d3cb292e86ecb5b9d2127b94ac7a2f9b**

Documento generado en 28/06/2021 06:16:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**